

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 6 de noviembre de 2020 paso a Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisibilidad.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-409
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: LUZ MARY CEBALLOS OSORIO
DEMANDADO: JUAN CARLOS CASTRO TORO

Una vez revisada la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su **INADMISIÓN NUEVAMENTE** y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena del rechazo:

1. Al haberse aportado el certificado de tradición del inmueble hipotecado, como se indicó en auto anterior, se desprende del mismo que existe un embargo registrado en la anotación 16.

Por tanto y para los efectos del artículo 462 del Código General del Proceso, se debe afirmar bajo juramento que se entiende prestado con la presentación del respectivo escrito, si la demandante Luz Mary Ceballos Osorio ya fue citada y notificada como acreedora hipotecaria dentro del proceso ejecutivo con acción personal promovido por el señor Leonidas Santana Velásquez contra el mismo demandado Juan Carlos Castro Toro en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales (radicado 17001400300120200025700)

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE


VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ